

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL

SALAS

TESIS DE JURISPRUDENCIA

FALTA DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DEL PARTICULAR A LA AUTORIDAD. OPORTUNIDAD PARA COMBATIRLA.

Cuando lo que se impugna es la falta de contestación a las solicitudes que por escrito hagan los particulares, resulta infundada la causal de improcedencia que al efecto se aduzca con base en que los actores hayan promovido después de los 15 días que establece el artículo 42 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que la armónica interpretación de lo dispuesto en el citado precepto con la última parte de la fracción V del artículo 49 del propio ordenamiento, hace llegar a la conclusión de que la acción deducida en contra de las autoridades por falta de contestación a una solicitud, en los términos del artículo 21, fracción I, inciso e) de la referida Ley, puede ser ejercitada, cubiertos los supuestos de esta disposición, en cualquier tiempo mientras subsista la omisión, porque tal acción se establece en beneficio del particular con el objeto de procurar la certidumbre jurídica de su situación frente a las autoridades, dotándolo de esta vía jurisdiccional a fin de no postergar indefinidamente la contestación y resolución.

Juicio 51/71. Rufino Urcid Romero. 27 de agosto de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Juicio 201/71. Felipe Rivera Rivera. 13 de octubre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Juicio 203/71. Agustín Bejarano Campuzano. 22 de octubre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Suárez del Solar.

Juicio 437/71. Sucesión de Adán Ramírez L. 12 de abril de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre Soria.

Juicio 95/72. Francisco Hernández Jiménez. 5 de junio de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

PETICIONES DE LOS PARTICULARES, CUANDO SE CONSIDERAN SATISFECHAS.

Las peticiones que formulan los particulares por escrito ante las autoridades administrativas, se consideran satisfechas cuando éstas las contesten de acuerdo con los planteamientos que se contengan en ellas. La contestación que se dicte deberá definir o aclarar la situación planteada, sin eludir ni aplazar su resolución.

Juicio 88/71. Luis López Mancilla. 31 de agosto de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Pedroza Cummings.

Juicio 27/72. Miguel Molina Muñoz. 31 de enero de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre Soria.

Juicio 61/72. Ma. León de Del Río. 24 de febrero de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Juicio 141/72. Manuel Alvarado Guinchard. 4 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Juicio 514/71. Javier Zamora Santos. 24 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Saturnino Agüero Aguirre.

PLAZO PARA CONTESTAR. ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ASUNTO, LAS SALAS LO FIJARAN.

Cuando las autoridades deban llevar a cabo trabajos especiales para poder dar respuesta a las peticiones que por escrito les hayan formulado los particulares y así lo exija la naturaleza del asunto de que se trate, quedará a criterio de las Salas del Tribunal fijar a dichas autoridades el plazo prudente para contestar.

Juicio 477/72. Ricardo Sosa Torres y/o José Díaz Caldevilla. 12 de mayo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre Soria.

Juicio 478/72. Pedro Villaseñor Zepeda. 12 de mayo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Pedroza Cummings.

Juicio 479/72. Octavio Malvido Valverde y Marcela Alvarez de Malvido. 12 de mayo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Vázquez Galván.

Juicio 487/72. Librado Mendoza Montiel. 12 de mayo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Guadalupe Aguirre Soria.

Juicio 488/72. Edgardo González Orive. 12 de mayo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Pedroza Cummings.